

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO CUARENTA Y SIETE (47) ADMINISTRATIVO  
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.  
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D.C., siete (07) de junio de dos mil veintidós (2022)

**Expediente No.** : 110013342047-2022-00131-00  
**Demandante** : LUZ IMELDA MARISOL MORENO CASALLAS  
**Demandado** : PRESIDENTE DE LA REPUBLICA; MINISTRO  
DEL INTERIOR; MINISTRA DE COMERCIO  
INDUSTRIA Y TURISMO; MINISTRA DE  
CULTURA  
**Asunto** : Remite por competencia

**ACCIÓN DE CUMPLIMIENTO**

---

Procede este Despacho a resolver la competencia para conocer del trámite del presente medio de control de cumplimiento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3º de la Ley 393 de 1997<sup>1</sup> y los artículos 152 y 155 de la Ley 1437 de 2011<sup>2</sup>.

La señora **LUZ IMELDA MARISOL MORENO CASALLAS** presenta demanda de acción de cumplimiento contra el **PRESIDENTE DE LA REPUBLICA; el MINISTRO DEL INTERIOR; la MINISTRA DE COMERCIO INDUSTRIA Y TURISMO; y la MINISTRA DE CULTURA**, para que dé cumplimiento a lo establecido en la Ley 1632 de 2013 y el Decreto 2144 del 23 de diciembre de 2016.

De acuerdo con el ámbito de competencia dispuesto en el numeral 10 del artículo 155 de la Ley 1437 de 2011, los Juzgados Administrativos conocen en primera instancia de los asuntos relativos a la protección de derechos e intereses colectivos, reparación de daños causados a un grupo y de cumplimiento, contra las autoridades de los niveles departamental, distrital, municipal o local o las personas privadas que dentro de esos mismos ámbitos desempeñen funciones administrativas.

Asimismo, de acuerdo con lo establecido en el numeral 16 del artículo 152 ibidem, corresponde a **los Tribunal Administrativos conocer en primera instancia, los asuntos relativos a la protección de derechos e intereses colectivos, reparación de daños causados a un grupo y de cumplimiento, contra las autoridades del orden nacional o las personas privadas que dentro de ese mismo ámbito desempeñen funciones administrativas.**

Teniendo en cuenta que las autoridades demandadas son del orden nacional, en virtud de la ley, este Despacho carece de competencia para conocer el asunto de la referencia.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarenta y Siete (47) Administrativo de Bogotá

**RESUELVE:**

---

<sup>1</sup> Por la cual se desarrolla el artículo 88 de la Constitución Política

<sup>2</sup> Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

**PRIMERO. DECLARAR LA FALTA DE COMPETENCIA** para conocer y tramitar el medio de control de cumplimiento de la referencia, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

**SEGUNDO.** Envíese el expediente a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos para que **REMITA EL PROCESO AL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA - REPARTO**, por ser de su competencia, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva dejando las constancias de rigor.

**NOTIFÍQUESE<sup>3</sup> y CÚMPLASE,**

**CARLOS ENRIQUE PALACIOS ALVAREZ**  
Juez

Firmado Por:

**Carlos Enrique Palacios Alvarez**  
Juez Circuito  
Juzgado Administrativo  
047  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1be2f4ca54252d3fadaf3e15fcff87eed0f228f1b1e282779e5fcb3c2aa1f7f0**

Documento generado en 07/06/2022 04:20:56 PM

---

<sup>3</sup> Parte demandante: [marimoreca71@gmail.com](mailto:marimoreca71@gmail.com)

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>